DNCP/DJ N° 3.780/13 **Caso N° 2.378**

Asunción, 27 de diciembre de 2013.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO, convocada por el GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ. Id. 263.387".-

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **11 de diciembre de 2013**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

La identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el **29 de marzo de 1996,** en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por **Ley Nº 977/96**.-

La denuncia manifiesta: "*En la fecha 29/11/13 se realizó la apertura de los sobres para el llamado de referencia la cual se adjunta a esta denuncia, de acuerdo al mismo se puede notar que en el Lote 9 que según nota de adjudicación de la Gobernación (se adjunta copia de la misma) se le adjudica a Miguel Ángel Rodríguez con una oferta que es Gs. 287.857.395 superior a la menor oferta en dicho Lote. Pero esta no es la mayor irregularidad presentada en dicha Adjudicación, en la misma también se le adjudica el Lote 10 a Miguel Ángel Rodríguez que como se aprecia en el Acta de Apertura ni siquiera presentó oferta*

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

económica en dicho Lote, ¿Cómo se le puede adjudicar un Lote a una empresa que ni siquiera oferto? Esperando se aclaren estas irregularidades, les saludo atentamente" (Sic).-

En fecha **12 de diciembre del 2013**, por **Nota DNCP/DJ Nº 3.600/13** esta Dirección Jurídica notificó a la Gobernación del Departamento de Alto Paraná, y **Nota DNCP/DJ Nº 3.601/13** a la firma **Miguel Ángel Rodriguez Construcciones** de la denuncia, solicitándoles que justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente, en el **plazo de 3 (tres) días hábiles**.-

En fecha **16 de diciembre de 2013** la **Unicidad Operativa de Contrataciones** de la Gobernación de Alto Paraná, a través del **Expediente DNCP N° 19.046**, contesta el informe requerido, en el cual manifiesta: *"... que el Acta de Apertura de sobres es meramente cuantitativa de las documentaciones presentadas por los oferentes, es así que en la verificación de los documentos el Comité de Evaluación de ofertas observa el error involuntario por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones, en donde solo se detalla el monto total ofertado por parte de la firma Miguel Ángel Rodriguez (G. 759.526.350 en el lote 9), tal es así que el Comité de Evaluación conforme al Artículo 57 del Decreto 21.909/03 de Contrataciones Públicas en su proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de las ofertas ha constatado que la firma ha constatado que la firma citada más arriba cotizo en el Lote 09 G. 336.838.270 y en el Lote 10 G. 422.688.080 por lo que el total ofertado por esta empresa arroja el monto de G. 759.526.350 (guaraníes setecientos cincuenta y nueve millones, quinientos veintiséis millones trescientos cincuenta) el cual figura en el Acta de Apertura como cotizado en el Lote 09, por lo que considero que la omisión no constituye una desviación significativa teniendo en cuenta que no altera el monto consignado en el Acta de Apertura" (Sic)* .-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Por su parte, cabe resaltar que la Firma **Miguel Ángel Rodríguez Construcciones**, a pesar de haber sido notificada debidamente en tiempo y forma, no ha contestado el informe requerido por esta Dirección Jurídica.

En fecha **23 de diciembre**, este Juzgado de Instrucción ha emitido una providencia de mejor proveer para que la UOC remita copia de la oferta presentada por la firma **Miguel Ángel Rodríguez Construcciones**, a fin de esclarecer los hechos acaecidos en el presente proceso licitatorio.

Ante lo precedentemente expuesto, esta Dirección Jurídica encuentra pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

La presente denuncia es realizada contra la Adjudicación de la Firma **Miguel Ángel Rodríguez Construcciones** recaída en el marco del proceso a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO**, a raíz de que la misma ha sido adjudicada en el Lote 09 con una oferta supuestamente superior a las demás presentadas e incluso ha sido adjudicada en el Lote 10 sin haber presentado oferta.-

En primer lugar, este Juzgado de Instrucción ha verificado el Acta de Apertura de sobres, en la cual se ha dejado constancia de que la firma Miguel Ángel Rodriguez Construcciones ha presentado oferta únicamente en el **Lote 09**, la cual asciende a la suma de **G. 759.526.350 (setecientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiséis trescientos cincuenta)**.

Por su parte la **UOC de la Gobernación de Alto Paraná** hace notar que al momento de redactar el Acta de Apertura de Sobres, los encargados han incurrido en un error involuntario en la consignación de los montos ofertados por la firma **Miguel Ángel Rodriguez Construcciones**, colocando la sumatoria de las ofertas de los lotes 9 y 10, en el cuadro correspondiente al Lote 09, es decir **G. 759.526.350**

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

(setecientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiséis trescientos cincuenta).

Al respecto, agrega la **Gobernación de Alto Paraná** que dicha situación ha sido percibida y corregida que en la etapa de Evaluación de Ofertas conforme a la oferta originalmente presentada, la cual es en **el Lote 09 G. 336.838.270** y en el **Lote 10 G. 442.688.080.**

Al respecto, cabe traer a colación lo dispuesto en el **artículo 54 del Decreto 21.909/03 "Acto de Apertura"**, el cual reza: *"...Al momento de la apertura de las ofertas, se leerán en voz alta y se registrarán en el acto, el nombre del Oferente y el precio de la oferta, y cualquier otro detalle que la Convocante estime apropiado anunciar.... Al concluir el acto de apertura se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente: 5. Los precios totales de las ofertas" (SIC).-*

Ante lo precedentemente expuesto, encontramos que la consignación de los precios totales de las ofertas en el Acta de Apertura es un requisito prestablecido en la normativa y del cual, a raíz de un error involuntario ha surgido la contradicción entre el Acta de Apertura de Sobres y el Informe del Comité Evaluador. Por tanto a fin de romper el estado de incertidumbre que se ha generado a causa del error involuntario de la **Gobernación de Alto Paraná** en la elaboración del Acta de Apertura en la etapa de Presentación y Apertura de Ofertas, hemos procedido al análisis de la oferta presentada por la Firma Miguel Ángel Rodriguez Construcciones, en la cual se constata que efectivamente la oferta presentada en el Lote 09 asciende a **G. 336.838.270** y en el Lote 10 a **G. 442.688.080.**

En conclusión, no habiendo sido constatada irregularidades en el marco del proceso, no existen méritos suficientes para iniciar una Investigación de Oficio de conformidad al **artículo 82 de la Ley 2.051/03**, por tanto, en atención a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434 "Por el cual se establecen**

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP", **SE RECOMIENDA** de conformidad **al inciso a)** desestimar la denuncia; y de conformidad al **inciso c)** que la convocante en futuros procesos licitatorios guarde mayor cuidado y celo en sus procedimientos a fin de evitar eventuales errores u omisiones que podrían dar origen a procesos de impugnación que dilaten el proceso o incluso que puedan llegar a perjudicar gravemente el interés general

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Jorge Granada T.
Dirección Jurídica-DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py